



NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los derechos de petición que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de la contestación de los mismos. En dicha relación se encontrara el nombre del peticionario, la fecha de la Comunicación que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 02 DE MARZO DE 2017

AV-VCT-GIAM-08-0042

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	ARE. MARMATO	JAIRO ANTONIO RAMÍREZ RÍOS, JHON JAIRO VILLADA MEJÍA, YOBANY CÁRDONA CEBALLOS	024	14/02/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

*Anexo copia íntegra de las comunicaciones.

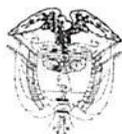
Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DOS (02) de MARZO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día OCHO (08) de MARZO de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO



República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 024

(14 FEB 2017)

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada mediante radicación No.20149020081442, por Jairo Antonio Ramírez Ríos, Jhon Jairo Villada Mejía, y Yobany Cardona Ceballos, y se toman otras determinaciones

LA VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto -Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, Resolución 205 del 22 de marzo de 2013 modificada por la Resolución 698 del 17 de octubre de 2013, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016 de la ANM, y la Resolución 1032 del 09 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto-Ley 019 de 2012, la Agencia Nacional de Minería mediante radicado No. 20149020081442 de 09 de septiembre del 2014 (Folios 1 – 26), se recibió solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva especial, suscrita por Jairo Antonio Ramírez Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.926.431, Jhon Jairo Villada Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No.15.930.090, y Yobany Cardona Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía No.94.490.867, para la explotación de oro, en el municipio de Marmato, departamento de Antioquia, en un polígono delimitado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.097.503.	1.162.794
2	1.097.303	1.162.796
3	1.097.303	1.163.293
4	1.097.502	1.163.293

Que mediante oficio No. 20149020084162 de 19 de septiembre de 2014, se remitió documentación adicional dentro de la solicitud de área de reserva especial presentada mediante el radicado No. 20149020081442 de 09 de septiembre del 2014 (Folios 28 – 56).

Que mediante correo institucional del 30 de enero de 2017 (Folio 59), el Grupo de Fomento solicitó al Grupo de Catastro y Registro Minero, el reporte gráfico correspondiente a la solicitud de área de reserva especial solicitada.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada mediante radicación No.20149020081442, por Jairo Antonio Ramírez Ríos, Jhon Jairo Villada Mejía, y Yobany Cardona Ceballos, y se toman otras determinaciones

Que el Grupo de Catastro y Registro Minero remitió el 01 de febrero de 2017 remitió certificado de área libre ANM-CAL-0015-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-0107-17 del 01 de febrero de 2017, para la referida solicitud de Área de Reserva Especial, en donde se evidencian señala:

1. ÁREA INICIAL

Una vez capturada las áreas de interés en el sistema de información Catastro Minero Colombiano –CMC- de la Agencia Nacional de Minería el 01 de Febrero de 2017, a partir de las coordenadas suministradas por el funcionario Andrea Padilla el día 30 de Enero de 2017, mediante correo electrónico Andrea.padilla@anm.gov.co

Una vez graficadas se observa que las coordenadas conforman el siguiente polígono y presenta las siguientes características:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	186
DATUM	BOGOTÁ
ORIGEN	OESTE
MUNICIPIOS	MARMATO – CALDAS
AREA TOTAL	9,93505 Hectáreas

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1097503.0	1162794.0	N 0° 0' 0.0" E	0.0 Mts
1 - 2	1097503.0	1162794.0	S 0° 34' 22.57" E	200.01 Mts
2 - 3	1097303.0	1162796.0	N 90° 0' 0.0" E	497.0 Mts
3 - 4	1097303.0	1163293.0	N 0° 0' 0.0" E	199.0 Mts
4 - 1	1097502.0	1163293.0	N 89° 53' 6.64" W	499.0 Mts

2. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES

A continuación el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras arrojado por el sistema el 01 de Febrero de 2017 mediante el CERTIFICA-AREA-02.

REPORTE DE SUPERPOSICIONES

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	LHB-09231	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	26,0257%
SOLICITUDES	LL2-11231	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MATERIALES DE CONSTRUCCION; DEMAS_CONCESIBLES; MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS	100%
SOLICITUDES	KJL-08071	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	100%
SOLICITUDES	KCI-15021	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES	2,7926%
SOLICITUDES	KK6-08111	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	100%
SOLICITUDES	H18-15231	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS	100%
SOLICITUDES	KCV-08521	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	13,346%
SOLICITUDES	KBD-09471	DEMAS_CONCESIBLES; MINERALES DE METALES PRECIOSOS Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	61,3864%

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada mediante radicación No.20149020081442, por Jairo Antonio Ramírez Ríos, Jhon Jairo Villada Mejía, y Yobany Cardona Ceballos, y se toman otras determinaciones

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
SOLICITUDES	JG8-11521	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	12,1985%
SOLICITUDES	ICQ-080816X	MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES	43,4099%
SOLICITUDES	LLN-16441	MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS; DEMAS_CONCESIBLES; MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS; MATERIALES DE CONSTRUCCION	97,8422%
SOLICITUDES	KJF-08071	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	100%
SOLICITUDES	ICQ-081713X	DEMAS_CONCESIBLES; MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS	53,0928%
SOLICITUDES	JGF-11201	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	58,7747%
SOLICITUDES	803-17	DEMAS_CONCESIBLES; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	6,6368%
SOLICITUDES	LE5-11151	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS	49,3246%
SOLICITUDES	LH0257-17	MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	44,7567%
SOLICITUDES	JBR-09271	DEMAS_CONCESIBLES; MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	100%
SOLICITUDES	JDI-14191	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS	100%
TITULOS	<u>152-98M; Cod.RMN: HESG-04</u>	<u>ORO</u>	<u>53,1669%</u>
TITULOS	<u>103-98M; Cod.RMN: HETL-09</u>	<u>ORO</u>	<u>53,1669%</u>
TITULOS	<u>171-98M; Cod.RMN: HETJ-38</u>	<u>ORO; ASOCIADOS</u>	<u>53,1669%</u>
TITULOS	<u>040-98M; Cod.RMN: HESH-03</u>	<u>ORO</u>	<u>18,8357%</u>
TITULOS	<u>091-98M; Cod.RMN: HETJ-05</u>	<u>ORO; ASOCIADOS</u>	<u>6,3198%</u>
TITULOS	<u>172-98M; Cod.RMN: HETJ-20</u>	<u>ASOCIADOS; ORO</u>	<u>18,1054%</u>
TITULOS	<u>126-98M; Cod.RMN: HETJ-10</u>	<u>ORO; ASOCIADOS</u>	<u>0,0049%</u>
TITULOS	<u>153-98M; Cod.RMN: HESF-02</u>	<u>ORO</u>	<u>53,1669%</u>
TITULOS	<u>101-98M; Cod.RMN: HETJ-03</u>	<u>ORO</u>	<u>53,1669%</u>
TITULOS	<u>CHG-081; Cod.RMN: CHG-081</u>	<u>PLATA; ORO</u>	<u>100%</u>
TITULOS	<u>097-98M; Cod.RMN: HETJ-29</u>	<u>ORO; ASOCIADOS</u>	<u>53,1669%</u>
TITULOS	<u>054-98M; Cod.RMN: HETJ-25</u>	<u>ASOCIADOS; ORO</u>	<u>65,352%</u>
TITULOS	<u>169-98M; Cod.RMN: HFFC-01</u>	<u>ORO; DEMAS CONCESIBLES</u>	<u>53,1669%</u>

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada mediante radicación No.20149020081442, por Jairo Antonio Ramírez Ríos, Jhon Jairo Villada Mejía, y Yobany Cardona Ceballos, y se toman otras determinaciones

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
TITULOS	099-98M; Cod.RMN: HESG-02	ORO	53,1669%
TITULOS	098-98M; Cod.RMN: HETJ-12	ASOCIADOS; ORO	53,1669%
TITULOS	052-98M; Cod.RMN: HETJ-16	ORO; ASOCIADOS	53,1669%
TITULOS	095-98M; Cod.RMN: HETJ-19	ASOCIADOS; ORO	53,1669%
TITULOS	034-98M; Cod.RMN: HETL-07	ORO	18,8357%
TITULOS	156-98M; Cod.RMN: HESG-03	ORO	0,0049%
TITULOS	4467; Cod.RMN: HFCK- 01	METALES PRECIOSOS	7,3043%
TITULOS	102-98M; Cod.RMN: HETJ-30	ASOCIADOS; ORO	53,1669%
TITULOS	168-98M; Cod.RMN: HFVH-01	ASOCIADOS; ORO	53,1669%
TITULOS	166-98M; Cod.RMN: HETL-04	ORO	0,0049%
TITULOS	161-98M; Cod.RMN: HETJ-06	ORO; ASOCIADOS	53,1669%
TITULOS	051-98M; Cod.RMN: HETJ-24	ASOCIADOS; ORO	53,1669%
TITULOS	014-89M; Cod.RMN: GAFL-11	ORO; PLATA	100%
TITULOS	096-98M; Cod.RMN: HETJ-17	ORO; ASOCIADOS	53,1669%
TITULOS	125-98M; Cod.RMN: HETJ-11	ASOCIADOS; ORO	0,0049%
TITULOS	041-98M; Cod.RMN: HETK-01	ORO	53,1669%
TITULOS	030-98M; Cod.RMN: HETL-12	ORO	38,0003%
TITULOS	104-98M; Cod.RMN: HETL-08	ORO	53,1669%
TITULOS	173-98M; Cod.RMN: HETJ-21	ASOCIADOS; ORO	18,1054%
TITULOS	055-98M; Cod.RMN: HETJ-22	ORO; ASOCIADOS	65,352%
TITULOS	105-98M; Cod.RMN: HETJ-07	ASOCIADOS; ORO	53,1669%
TITULOS	094-98M; Cod.RMN: HETJ-28	ORO; ASOCIADOS	53,1669%
TITULOS	092-98M; Cod.RMN: HETK-03	ORO	2,7795%
TITULOS	690-17; Cod.RMN: HGWA-03	DEMÁS CONCESIBLES; ORO	21,6323%
TITULOS	145-98M; Cod.RMN: HETJ-09	ORO	0,0049%

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada mediante radicación No.20149020081442, por Jairo Antonio Ramírez Ríos, Jhon Jairo Villada Mejía, y Yobany Cardona Ceballos, y se toman otras determinaciones

CAPA	EXPEDIENTE	MINERALES	PORCENTAJE
TITULOS	<u>134-98M; Cod.RMN: HFRG-01</u>	<u>ASOCIADOS; ORO</u>	<u>0,0049%</u>
TITULOS	<u>100-98M; Cod.RMN: HESH-06</u>	<u>ORO</u>	<u>53,1669%</u>
TITULOS	<u>121-98M; Cod.RMN: HGQM-01</u>	<u>ORO; ASOCIADOS</u>	<u>0,0049%</u>
TITULOS	<u>127-98M; Cod.RMN: HETJ-18</u>	<u>ORO; ASOCIADOS</u>	<u>0,0049%</u>
TITULOS	<u>IEG-09091; Cod.RMN: IEG-09091</u>	<u>ORO; MINERAL DE PLATA</u>	<u>28,1919%</u>
TITULOS	<u>053-98M; Cod.RMN: HETJ-15</u>	<u>ORO; ASOCIADOS</u>	<u>65,352%</u>
TITULOS	<u>050-98M; Cod.RMN: HETJ-23</u>	<u>ORO; ASOCIADOS</u>	<u>53,1669%</u>
TITULOS	<u>065-98M; Cod.RMN: HETJ-01</u>	<u>ORO</u>	<u>0,0049%</u>
TITULOS	<u>131-98M; Cod.RMN: HETL-14</u>	<u>ORO</u>	<u>6,3198%</u>
TITULOS	<u>221; Cod.RMN: HGRD-01</u>	<u>ASOCIADOS; METALES PRECIOSOS</u>	<u>0,9496%</u>

3. ÁREA LIBRE

Se procede a realizar el recorte del área que se encuentra superpuesta con Títulos Mineros, subrayadas en el reporte de superposiciones, obteniendo la anulación total del área de interés. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Que atendiendo al procedimiento establecido para la declaración y alinderación de áreas de reserva especial a través de la Resolución 205 de 2013 modificada parcialmente por la Resolución No. 698 de 2013, el Grupo de Fomento procedió a realizar la correspondiente revisión de los documentos aportados al expediente y emitió el Informe de Evaluación Documental ARE No. 041, de 02 de febrero de 2017 (Folios 68 - 75), en donde determinó:

OBSERVACIONES

- Se recibe solicitud de Área de Reserva Especial de 10 Hectáreas para la Vereda Cascabel, del municipio de Marmato, del departamento de Caldas, radicada bajo el número 20149020081442, del 09 de septiembre de 2014, con 26 folios, la cual es ratificada adjuntando los mismos documentos, bajo el radicado No.20149020084162, el 19 de septiembre de 2014. En dicha solicitud de ARE se relacionan las siguientes personas: (1) Jairo Antonio Ramírez Ríos C.C. 15.926.431, (2) Jhon Jairo Villada Mejía C.C. 15.930.090 y (3) Yobany Cardona Ceballos C.C. 94.490.867, quienes para la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 eran mayores de edad, ostentando capacidad legal para demostrar tradición en la actividad minera.
- Los solicitantes presentan el plano del área solicitada de fecha 29 de agosto de 2014, con sus correspondientes coordenadas, así como las coordenadas de una mina (La Abundancia) (Fs. 26 y 56).
- Se remite certificación de la Coordinadora de Asuntos Mineros de la Alcaldía del municipio de Marmato, donde se señala que los solicitantes ejercen la actividad mineras desde el año 2004, por lo tanto no se acredita actividad minera tradicional, en los términos de las definiciones de minería tradicional y explotación minera tradicional¹.

¹ **EXPLORACIONES TRADICIONALES:** Es la actividad minera realizada por personas vecinas del lugar que no cuente con título minero y que por sus características socioeconómicas se constituye en la principal fuente de ingresos de esa comunidad. Las explotaciones mineras deberán sido ejercidas desde antes de la vigencia de la Ley 685 de 2001, por parte de la comunidad minera solicitante, para lo cual deberán acreditar su existencia con un mínimo de dos documentos de

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada mediante radicación No.20149020081442, por Jairo Antonio Ramírez Ríos, Jhon Jairo Villada Mejía, y Yobany Cardona Ceballos, y se toman otras determinaciones

4. La documentación remitida como copias de facturas y recibos de caja (Fs. 18-25 y 49-55), considerando que el objeto de los documentos aportados como soporte de actividad minera tradicional, es llevar al operador de instancia a la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de revisión, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas, se determina que dichos recibos no constituyen en sí mismo un elemento que evidencie real y efectivamente la actividad minera tradicional.

5. Después de la valoración y evaluación de los documentos aportados, a pesar de que los documentos de soporte de la solicitud (Fs. 3-26 y 30-56) indican que los solicitantes realizan actividades relacionadas con la minería; éstos no permiten evidenciar el desarrollo de trabajos de explotación tradicional de minerales.

6. De acuerdo con el Reporte Gráfico ANM-RG-0107-17 (F.67), del 01 de febrero de 2017 y el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0015-17 (Fs. 61-66), del 01 de febrero de 2017, expedidos por el Grupo de Catastro Minero se evidencia que:

a. El área objeto de la solicitud es de 9,93505 Hectáreas y no 10 Hectáreas como muestra el plano en tomaño carta presentado por los solicitantes.

b. El área objeto de la solicitud, además de superponerse con solicitudes de títulos, se superpone con los siguientes títulos mineros, sin quedar área libre, y por lo tanto anulando la posibilidad de continuar con el trámite

TÍTULOS MINEROS:

- 152-98M; Cod.RMN: HESG-04 – Oro. En un 53,1669%
- 103-98M; Cod.RMN: HETL-09 – Oro. En un 53,1669%
- 171-98M; Cod.RMN: HETJ-38 – Oro; asociados. En un 53,1669%
- 040-98M; Cod.RMN: HESH-03 – Oro. En un 18,8357%
- 091-98M; Cod.RMN: HETJ-05 – Oro; Asociados. En un 6,3198%
- 172-98M; Cod.RMN: HETJ-20 – Asociados; Oro. En un 18,1054%
- 126-98M; Cod.RMN: HETJ-10 – Oro; Asociados. En un 0,0049%
- 153-98M; Cod.RMN: HESF-02 – Oro. En un 53,1669%
- 101-98M; Cod.RMN: HETJ-03 – Oro. En un 53,1669%
- CHG-081; Cod.RMN: CHG-081 – Plata; Oro. En un 100%
- 097-98M; Cod.RMN: HETJ-29 – Oro; Asociados. En un 53,1669%
- 054-98M; Cod.RMN: HETJ-25 – Asociados; Oro. En un 65,352%
- 169-98M; Cod.RMN: HFFC-01 – Oro; Demás Concesibles. En un 53,1669%
- 099-98M; Cod.RMN: HESG-02 – Oro. En un 53,1669%
- 098-98M; Cod.RMN: HETJ-12 – Asociados; Oro. En un 53,1669%
- 052-98M; Cod.RMN: HETJ-16 – Oro; Asociados. En un 53,1669%
- 095-98M; Cod.RMN: HETJ-19 – Asociados; Oro. En un 53,1669%
- 034-98M; Cod.RMN: HETL-07 – Oro. En un 18,8357%
- 156-98M; Cod.RMN: HESG-03 – Oro. En un 0,0049%
- 4467; Cod.RMN: HFCK-01 – Metales preciosos. 7,3043%
- 102-98M; Cod.RMN: HETJ-30 – Asociados; Oro. En un 53,1669%
- 168-98M; Cod.RMN: HFVH-01 – Asociados; Oro. En un 53,1669%
- 166-98M; Cod.RMN: HETL-04 – Oro. En un 0,0049%
- 161-98M; Cod.RMN: HETJ-06 – Oro; Asociados. En un 53,1669%
- 051-98M; Cod.RMN: HETJ-24 – Asociados; Oro. En un 53,1669%
- 014-89M; Cod.RMN: GAFL-11 – Oro; Plata. En un 100%
- 096-98M; Cod.RMN: HETJ-17 – Oro; Asociados. En un 53,1669%
- 125-98M; Cod.RMN: HETJ-11 – Asociados; Oro. En un 0,0049%
- 041-98M; Cod.RMN: HETK-01 – Oro. En un 53,1669%
- 030-98M; Cod.RMN: HETL-12 – Oro. En un 38,0003%
- 104-98M; Cod.RMN: HETL-08 – Oro. En un 53,1669%
- 173-98M; Cod.RMN: HETJ-21 – Asociados; Oro. En un 18,1054%
- 055-98M; Cod.RMN: HETJ-22 – Oro; Asociados. En un 65,352%
- 105-98M; Cod.RMN: HETJ-07 – Asociados; Oro. En un 53,1669%
- 094-98M; Cod.RMN: HETJ-28 – Oro; Asociados. En un 53,1669%

cualquier índole que puedan servir de prueba y permitan evidenciar, por parte de la autoridad minera, que son explotaciones tradicionales.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada mediante radicación No.20149020081442, por Jairo Antonio Ramírez Ríos, Jhon Jairo Villada Mejía, y Yobany Cardona Ceballos, y se toman otras determinaciones

- 092-98M; Cod.RMN: HETK-03 – Oro. En un 2,7795%
- 690-17; Cod.RMN: HGWA-03 – Demás Concesibles; Oro. En un 21,6323%
- 145-98M; Cod.RMN: HETJ-09 – Oro. En un 0,0049%
- 134-98M; Cod.RMN: HFRG-01 – Asociados; Oro. En un 0,0049%
- 100-98M; Cod.RMN: HESH-06 – Oro. En un 53,1669%
- 121-98M; Cod.RMN: HGQM-01 – Oro; Asociados. En un 0,0049%
- 127-98M; Cod.RMN: HETJ-18 – Oro; Asociados. En un 0,0049%
- IEG-09091; Cod.RMN: IEG-09091 – Oro; Mineral de Plata. En un 28,1919%
- 053-98M; Cod.RMN: HETJ-15 – Oro; Asociados. En un 65,352%
- 050-98M; Cod.RMN: HETJ-23 – Oro; Asociados. En un 53,1669%
- 065-98M; Cod.RMN: HETJ-01 – Oro. En un 0,0049%
- 131-98M; Cod.RMN: HETL-14 – Oro. En un 6,3198%
- 221; Cod.RMN: HGRD-01 – Asociados; Metales Preciosos. En un 0,9496%

RECOMENDACIÓN

Teniendo en cuenta los documentos presentados y que reposan en el expediente, y el certificado de área libre ANM-CAL-0015-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-0107-17 del 01 de febrero de 2017 donde se evidencia la superposición total del área de interés con títulos mineros, se recomienda rechazar la solicitud de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial para la vereda Cascabel, del municipio de Marmato, en el departamento de Caldas, dando así cumplimiento a lo establecido en el Numeral 4°, del artículo 7°, de la Resolución 205 de 2013, modificado por el artículo 4°, de la Resolución 698 de 2013, mediante el cual se establece como causal de rechazo para las solicitudes de declaratoria y delimitación de Áreas de Reserva Especial, la superposición total con títulos mineros.

Que de igual forma, el Grupo de Fomento, emitió el Informe de Verificación Documental, calendado el 02 de febrero de 2017 (Folios 76 - 78), en donde determinó:

5. Conclusión:

Teniendo en cuenta que verificado en el Catastro Minero Colombiano, mediante certificado de área libre ANM-CAL-0015-17 y Reporte Gráfico ANM-RG-0107-17 del 01 de febrero de 2017, se evidenció que el área objeto de la solicitud se superponen totalmente con cuarenta y ocho (48) títulos mineros, que corresponden a las siguientes placas: 152-98M; Cod.RMN: HESG-04, 103-98M; Cod.RMN: HETL-09, 171-98M; Cod.RMN: HETJ-38, 040-98M; Cod.RMN: HESH-03; 091-98M; Cod.RMN: HETJ-05, 172-98M; Cod.RMN: HETJ-20, 126-98M; Cod.RMN: HETJ-10, 153-98M; Cod.RMN: HESF-02, 101-98M; Cod.RMN: HETJ-03; CHG-081; Cod.RMN: CHG-081; 097-98M; Cod.RMN: HETJ-29; 054-98M; Cod.RMN: HETJ-25; 169-98M; Cod.RMN: HFFC-01; 099-98M; Cod.RMN: HESG-02; 098-98M; Cod.RMN: HETJ-12; 052-98M; Cod.RMN: HETJ-16; 095-98M; Cod.RMN: HETJ-19; 034-98M; Cod.RMN: HETL-07; 156-98M; Cod.RMN: HESG-03; 4467; Cod.RMN: HFCK-01; 102-98M; Cod.RMN: HETJ-30; 168-98M; Cod.RMN: HFVH-01; 166-98M; Cod.RMN: HETL-04]; 161-98M; Cod.RMN: HETJ-06; 051-98M; Cod.RMN: HETJ-24; 014-89M; Cod.RMN: GAFL-11; 096-98M; Cod.RMN: HETJ-17; 125-98M; Cod.RMN: HETJ-11; 041-98M; Cod.RMN: HETK-01; 030-98M; Cod.RMN: HETL-12; 104-98M; Cod.RMN: HETL-08; 173-98M; Cod.RMN: HETJ-21; 055-98M; Cod.RMN: HETJ-22; 105-98M; Cod.RMN: HETJ-07; 094-98M; Cod.RMN: HETJ-28; 092-98M; Cod.RMN: HETK-03; 690-17; Cod.RMN: HGWA-03; 145-98M; Cod.RMN: HETJ-09; 134-98M; Cod.RMN: HFRG-01; 100-98M; Cod.RMN: HESH-06; 121-98M; Cod.RMN: HGQM-01; 127-98M; Cod.RMN: HETJ-18; IEG-09091; Cod.RMN: IEG-09091; 053-98M; Cod.RMN: HETJ-15; 050-98M; Cod.RMN: HETJ-23; 065-98M; Cod.RMN: HETJ-01; 131-98M; Cod.RMN: HETL-14; 221; Cod.RMN: HGRD-01, por lo tanto se recomienda rechazar la solicitud de delimitación y declaración de área de reserva presentada mediante el radicado No. 20149020081442 de 09 de septiembre del 2014, en aplicación a lo establecido en el numeral 4, del artículo 4° de la Resolución No.0698 del 17 de octubre de 2013, que modificó el artículo 7° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, que establece:

4. Cuando el área solicitada o el área en la cual se localizan todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante, se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, que impida su habilitación.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que conforme a lo conceptuado en los documentos que preceden, y verificado el cumplimiento del procedimiento establecido mediante la Resolución No. 205 de 2013, modificada por la Resolución No. 698 de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, se determina que la solicitud presentada

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada mediante radicación No.20149020081442, por Jairo Antonio Ramírez Ríos, Jhon Jairo Villada Mejía, y Yobany Cardona Ceballos, y se toman otras determinaciones

mediante radicado No. 20149020081442 de 09 de septiembre del 2014, por Jairo Antonio Ramírez Ríos, Jhon Jairo Villada Mejía, y Yobany Cardona Ceballos, para la explotación de oro, en el municipio de Marmato, departamento de Antioquia, toda vez que el área objeto de la solicitud presenta superposición con cuarenta y ocho (48) títulos mineros², y por lo tanto ya existe un derecho a explorar y explotar minerales en virtud del artículo 14 del Código de Minas - Ley 685 de 2001 que establece:

Artículo 14. Título minero. A partir de la vigencia de este Código, únicamente se podrá constituir, declarar y probar el derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal, mediante el contrato de concesión minera, debidamente otorgado e inscrito en el Registro Minero Nacional.

Lo dispuesto en el presente artículo deja a salvo los derechos provenientes de las licencias de exploración, permisos o licencias de explotación, contratos de explotación y contratos celebrados sobre áreas de aporte, vigentes al entrar a regir este Código. Igualmente quedan a salvo las situaciones jurídicas individuales, subjetivas y concretas provenientes de títulos de propiedad privada de minas perfeccionadas antes de la vigencia del presente estatuto. (Negrillas fuera de texto)

Que en consecuencia, es necesario dar aplicación a lo establecido en numeral 4°, del artículo 4° de la Resolución No.0698 del 17 de octubre de 2013, que modificó el artículo 7° de la Resolución No. 0205 del 22 de marzo de 2013, que dispone:

CAUSALES DE RECHAZO: las solicitudes de declaratoria y delimitación de áreas de reserva especiales se rechazarán en los siguientes casos:

(...
4. Cuando el área solicitada o el área en la cual se localizan todos los trabajos mineros tradicionales de la comunidad minera solicitante, se encuentre totalmente superpuesta con títulos mineros, o cualquier área con alguna restricción de orden legal, que impida su habilitación.

PARÁGRAFO: Cuando se presente alguna de las causales de rechazo antes enunciadas, la Autoridad Minera procederá a emitir el respectivo acto administrativo, el cual se notificará de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o complementa.

En firme la decisión de rechazo de la solicitud por parte de la autoridad minera, ésta informará al (los) Alcalde (s) Municipal (es) de la (s) jurisdicción (es) respectiva (s) y la autoridad ambiental para lo de su competencia".

La Vicepresidente de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, toma la presente decisión basado en los estudios y análisis efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Fomento y con el visto bueno del Gerente de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento. Conforme a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la solicitud de delimitación y declaración del Área de Reserva Especial, presentada por mediante radicado No.20149020081442, por Jairo Antonio Ramírez Ríos, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.926.431, Jhon Jairo Villada Mejía, identificado con cédula de ciudadanía No.15.930.090, y Yobany Cardona Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía No.94.490.867, para la explotación de oro, en el municipio de Marmato, departamento de Antioquia, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

² Definición Beneficiario de un título minero: Es la persona titular de un derecho minero que se beneficia de los derechos y adquiere también obligaciones Tomada de la Resolución 40599 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual se adopta el glosario técnico minero.

Por medio de la cual se rechaza la solicitud de delimitación y declaración de un área de reserva para la explotación de oro, en el municipio de Marmato, departamento de Caldas, presentada mediante radicación No.20149020081442, por Jairo Antonio Ramírez Ríos, Jhon Jairo Villada Mejía, y Yobany Cardona Ceballos, y se toman otras determinaciones

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución en forma personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los señores Jairo Antonio Ramírez Ríos, Jhon Jairo Villada Mejía, y Yobany Cardona Ceballos, o en su defecto, procédase mediante aviso.

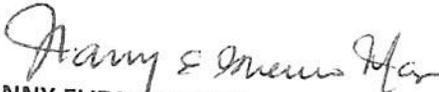
ARTÍCULO TERCERO. Contra el artículo primero de la presente Resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero, comunicar la presente decisión al Alcalde Municipal de Marmato, departamento de Caldas, y Corporación Autónoma Regional de Caldas, CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. Archivar la solicitud de declaración y alinderación de un área de reserva especial radicada bajo el No. 20149020081442 de 09 de septiembre del 2014, una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY ELIZABETH GUERRERO MAYA
Vicepresidente de Promoción y Fomento

Proyectó:
Revisó
Vo. Bo.
Aprobó:

Mónica Patricia Espinosa Puentes – Gestor Grupo Fomento 
Ana Alicia Zapata Rodríguez – Experto Grupo Fomento
Diana Carolina Figueroa /VPPF 
Laureano Gómez Montealegre – Gerente de Fomento 

